

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN

Dirección de Mediación y Conciliación

Dirección General de Observancia



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**



CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

- **Artículo 1°.- Objetivo.**

El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que serán aplicadas al servicio de mediación ofrecido por la Dirección de Mediación y Conciliación dependiente de la Dirección General de Observancia de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, en adelante DINAPI.

La DINAPI cuenta con el apoyo del Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en la prestación del servicio de mediación.

- **Artículo 2°.- Definiciones.**

A los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Acuerdo de mediación: es la resolución de la controversia a la cual han arribado las partes de manera voluntaria y de buena fe, asentada por escrito en un acta labrada en el proceso de mediación.
- b) Caucus: audiencia privada entre una de las partes y el/a mediador/a.
- c) Mediación: es un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado, denominado mediador/a.
- d) Mediador/a: personal permanente y contratado de la DINAPI, encargado de llevar a cabo el proceso de mediación, que cuenta con la certificación correspondiente y posee actitud de servicio, amabilidad, decoro y respeto a las normas y leyes vigentes, para el ejercicio de sus funciones de manera imparcial e independiente.
- e) Medio telemático: toda comunicación a distancia entre dos o más personas que pueden verse y oírse en tiempo real a través de una red o

de otro recurso tecnológico de transmisión.

- **Artículo 3°.- Principios.**

Son principios esenciales del proceso de mediación la voluntariedad, la buena fe, la flexibilidad y la confidencialidad.

Cada parte cooperará con el/a mediador/a para que la mediación se realice con la mayor prontitud y eficacia.

Las partes podrán, en cualquier etapa del proceso de mediación, manifestar su decisión de no continuar, dejándose constancia mediante acta.

- **Artículo 4°.- Acuerdo de confidencialidad.**

Toda persona que participe en el proceso de mediación, deberá respetar el carácter confidencial del mismo y para el efecto firmar un acuerdo de confidencialidad. En ningún caso, excepto cuando las partes lleguen a un acuerdo en contrario, se podrá utilizar ni divulgar ninguna información relativa a la mediación, ni obtenida durante la misma. El/la mediador/a no podrá ser llamado como testigo o en otro carácter en ningún juicio posterior entre las mismas partes o por el mismo objeto.

- **Artículo 5°.- Carácter confidencial de las actuaciones.**

Salvo acuerdo en contrario, no podrán ser presentadas ni invocadas como prueba en ningún proceso judicial o de arbitraje:

- a) opiniones, sugerencias y reconocimientos realizados por cualquiera de las partes.
- b) la expresión de voluntad de aceptación de una propuesta de solución;
- c) acuerdo de solución entre las partes, salvo que sea necesaria su presentación ante la instancia judicial por incumplimiento del mismo.



- **Artículo 6°.- Ámbito de aplicación del Reglamento.**

El presente reglamento se aplicará a:

- a) Casos de litigios administrativos que se encuentren en proceso ante la Dirección General de Propiedad Industrial que no cuenten con resolución definitiva.
- b) Casos de controversias suscitadas en el ámbito de la Dirección General de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que no cuenten con resolución definitiva.
- c) Casos de controversias relacionadas a la propiedad intelectual, suscitados fuera del ámbito administrativo, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción, conciliación o arbitraje.

En ningún caso los hechos punibles podrán ser objeto de mediación ante la DINAPI.



CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

- **Artículo 7°.- Presentación de la solicitud de mediación.**

Para los casos de litigios administrativos en proceso, la parte interesada solicitará el servicio por escrito, en forma física o electrónica, a la Dirección General correspondiente, la cual dará curso al pedido remitiendo la solicitud y los antecedentes a la Dirección de Mediación y Conciliación.

En los casos de controversias surgidas fuera del ámbito administrativo de la DINAPI, la solicitud de mediación será presentada por escrito en forma física o electrónica, directamente a la Dirección de Mediación y Conciliación, junto con los antecedentes.

En todos los casos, la solicitud podrá ser presentada por ambas partes conjuntamente o por una sola de ellas.

- **Artículo 8°.- Contenido de la solicitud de mediación.**

En todos los casos, la solicitud de mediación deberá incluir:

- a) nombres, dirección y números de teléfono, correo electrónico de las partes en la controversia, o en su caso, del representante de cada una de ellas expresa y debidamente legitimados.
- b) una breve descripción de la naturaleza de la controversia.
- c) cuantía o estimación del monto objeto de la controversia.
- d) comprobante de pago del arancel correspondiente, en virtud a la Ley N° 4798/2012 art. 4 inc. p).

- **Artículo 9.- Información adicional.**

Independientemente del desarrollo del proceso, las partes tendrán la facultad de presentar cualquier tipo de documento e información adicional que guarden

relación con la controversia.

- **Artículo 10.- Admisibilidad de casos.**

Para que los casos de litigios administrativos en proceso ante las direcciones generales técnicas sean objeto de mediación, éstos no deberán contar con resolución definitiva en la instancia en la que se encuentren.

En los casos de mediación solicitados por particulares, la Dirección de Mediación y Conciliación deberá previamente dictaminar sobre la admisibilidad de la solicitud en virtud a la naturaleza de la controversia. De ser admitida la solicitud, la Dirección de Mediación y Conciliación dará curso a la misma. En caso contrario, se notificará a la parte solicitante y se archivará la solicitud.

- **Artículo 11.- Notificación de inicio del proceso.**

La Dirección de Mediación y Conciliación, en el plazo de tres días hábiles a partir de la admisión de la solicitud de mediación, designará al mediador/a responsable del proceso de mediación y notificará a las partes dicha designación junto con el día, lugar y hora de la audiencia. La fecha señalada para la primera audiencia de mediación dará inicio al proceso.

- **Artículo 12.- Formalidades del proceso de mediación.**

El proceso de mediación estará sujeto a formalidades contenidas en este reglamento. En caso de lagunas o vacíos serán aplicadas supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Civil, el Código Procesal Civil y en la ley de Procedimientos Administrativos.

- **Artículo 13.- Duración del proceso de mediación.**

Todos los procesos de mediación tendrán una duración máxima de treinta días hábiles, pudiendo ser prorrogado por única vez por el plazo de 15 días corridos, a solicitud de parte interesada o a pedido del/a mediador/a.



- **Artículo 14.- Representación de las partes y participación en las audiencias.**

Cuando las partes no puedan acudir personalmente, podrán participar en las audiencias a través de sus representantes legítimos, cuyos datos personales y designación formalmente realizada deberán ser comunicados a la Dirección de Mediación y Conciliación. Asimismo, las partes o sus representantes podrán asistir acompañados por un Agente de Propiedad Industrial de su preferencia.

- **Artículo 15.- De las audiencias.**

La primera audiencia del proceso iniciará con las palabras de presentación del/a mediador/a, quien pondrá a conocimiento de las partes el objetivo del encuentro y clarificará las reglas a ser empleadas durante las distintas etapas del proceso, con el fin de garantizar un acuerdo viable que beneficie a las partes.

Durante ésta y las posteriores audiencias, la discusión del conflicto y el planteamiento de posibles soluciones deberán respetar las reglas de comunicación y mantener la confidencialidad.

- **Artículo 16.- Duración de las audiencias.**

Cada audiencia tendrá una duración de hasta 90 minutos. Excepcionalmente las audiencias podrán extenderse a un máximo de 30 minutos, cuando la naturaleza del conflicto así lo requiera y las partes presten su conformidad.

- **Artículo 17.- Audiencias telemáticas.**

Las partes del proceso podrán solicitar a la Dirección de Mediación y Conciliación la realización de las audiencias por medios telemáticos cuando tengan lugar las siguientes situaciones:

- a) Dificultades que impidan a las partes comparecer físicamente, ya sea, a causa de una enfermedad o incapacidad física.
- b) Exista una distancia considerable entre la sede de la DINAPI y su lugar de residencia, cuando esta se encuentre fuera del Departamento

Central o Capital.

De dicha solicitud se le correrá traslado a la otra parte. Para las subsiguientes audiencias, basta con que la parte comunique el cambio de modalidad durante la audiencia en curso.

- **Artículo 18.- Caucus.**

Durante el desarrollo de las audiencias el/a mediador/a o cualquiera de las partes podrán solicitar la celebración de un caucus, con el propósito de reunir o brindar información adicional.

El desarrollo de cada caucus tendrá una duración máxima de 15 minutos, tiempo que será computado como parte del tiempo de duración de las audiencias establecido en este reglamento.

- **Artículo 19.- Suspensión de la audiencia.**

Las partes conjunta o separadamente, por una sola vez, podrán solicitar la suspensión de la audiencia de mediación hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma. La solicitud debe presentarse por escrito.

- **Artículo 20.- Incomparecencia.**

Si alguna de las partes no comparece a la audiencia, se podrá justificar su inasistencia por una sola vez, por medio de un escrito hasta 24 horas después de la fecha señalada. La ausencia injustificada de cualquiera de las partes será considerada como desistimiento de parte y falta de interés en la prosecución del proceso de mediación.

- **Artículo 21.- Conclusión de la mediación.**

El proceso de mediación concluirá en las siguientes situaciones:

- a) acuerdo de solución firmado por las partes que se refiera a todas o algunas de las cuestiones en controversia;



- b) incomparecencia injustificada de una o de ambas partes;
- c) decisión del/a mediador/a cuando la cuestión sometida a mediación no es resuelta dentro del plazo máximo previsto en el presente reglamento; o
- d) voluntad escrita de una de las partes o de ambas, en cualquier parte del proceso.

En todos los casos, el proceso concluirá con la firma de un acta que describa los motivos de la conclusión del mismo. En caso de incomparecencia injustificada, el/la mediador/a labrará el acta y comunicará a la Dirección de Mediación y Conciliación y a las partes la conclusión del proceso.

- **Artículo 22.- Formalidades de acuerdo entre las partes.**

En los casos de acuerdo entre las partes, se labrará un acta consignando lo que a continuación se detalla:

- a) El número de acta, fecha y lugar de la audiencia.
- b) Designación del tipo de acta (acuerdo total o parcial)
- c) Datos personales de las partes.
- d) Datos de los patrocinantes, representantes o asesores, si lo hubiere, datos del poder y número de matrícula.
- e) Nombre, apellido y número de matrícula del/a mediador/a interviniente.
- f) Datos referentes al conflicto.
- g) Los puntos acordados por las partes, especificando los compromisos asumidos y el plazo de cumplimiento.



h) Firma de las partes y del/a mediador/a.

i) Firma y sellos de los patrocinantes, representantes o asesores.

Se expedirán ejemplares del acta, del mismo tenor, para cada una de las partes y para la Dirección Mediación y Conciliación.

- **Artículo 23.- Efectos.**

Salvo acuerdo en contrario, los compromisos asumidos por las partes con la firma del acta de acuerdo, son de cumplimiento inmediato.

Estos compromisos son para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe.

Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

DEL/A MEDIADOR/A

- **Artículo. 24.- Expedición de Matrícula de mediador de Propiedad Intelectual.**

A los efectos de aplicación del mencionado reglamento, Dirección de Mediación y Conciliación expedirá una matrícula habilitante para el ejercicio de la mediación en conflictos de Propiedad Intelectual. El solicitante deberá acreditar su participación en cursos de capacitación básica y especial, dictados por un Centro o Instituto nacional o internacional de Formación en Mediación, totalizando como mínimo 100 horas académicas.

- **Artículo 25.- Facultades y responsabilidades del/a Mediador/a.**

El/a mediador/a tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Facilitar la comunicación entre las partes, conduciendo el proceso de manera adecuada considerando las circunstancias de cada caso, los deseos de las partes y la necesidad de llegar a un acuerdo. No tendrá autoridad para imponer una solución a las partes.
- b) Informar a las partes sobre la naturaleza, características y reglas del proceso, asegurando la correcta comprensión y el consentimiento libre de los participantes.
- c) Convocar a la celebración de un caucus con cualquiera de las partes cuando así lo considere necesario.
- d) Proponer a las partes acudir a otras instancias de resolución de conflictos al considerar que la controversia no reúne los requisitos exigidos en este reglamento para ser sometidos a mediación ante la DINAPI.
- e) Capacitarse continuamente en materia de mediación y conciliación así como en materia de propiedad intelectual, a fin de mantenerse informado y actualizado.
- f) Mantener la confidencialidad en todas las etapas del proceso de



mediación y posterior a ellas.

- **Artículo 26: Designación del/a Mediador/a.**

Se habilitará una lista de mediadores/as, que provendrán de las distintas dependencias de la DINAPI. A partir de dicha lista se designarán, mediante sorteo, al mediador/a titular y alerno/a para cada caso sometido a mediación.

- **Artículo 27: Excusación.**

El/a mediador/a titular y alerno/a, deberán excusarse de intervenir en un proceso de mediación, cuando se den las causales previstas en el Código Procesal Civil para los magistrados judiciales. El deber de excusación persiste durante todo el proceso.

- **Artículo 28.- Recusación.**

Las partes podrán recusar al mediador/a titular o alerno/a, ante la Dirección de Mediación y Conciliación, cuando se configure cualquiera de causales de excusación previstas en el Código Procesal Civil para los magistrados judiciales.

En dicho caso, el Director de Mediación y Conciliación emitirá un dictamen fundado en el plazo de dos días hábiles y designará un/a nuevo/a mediador/a.



ANEXO

ANEXO

ANEXO

Solicitud de Mediación ante la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual de Paraguay (DINAPI)

1. Partes

Sírvase completar la siguiente información de contacto:

Parte Solicitante	Parte Solicitada
Nombre: País de residencia: Tel: E-mail: Domicilio: Representada por (si procede): Tel: E-mail: Domicilio:	Nombre: País de residencia: Tel: E-mail: Domicilio: Representada por (si procede): Tel: E-mail: Domicilio:

2. Controversia

Sírvase describir brevemente la controversia:

Sírvase indicar la cuantía o estimación del monto objeto de la controversia:

3. Sometimiento a Mediación

a) La Parte Solicitante acuerda someter la controversia arriba detallada a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Dirección General de Observancia de la DINAPI.
Sírvase suscribir el formulario y enviarlo a mediacion@dinapi.gov.py y a arbitrator.mail@wipo.int.
Lugar y fecha: _____ Firma: _____

b) La Parte Solicitada acuerda someter la controversia arriba detallada a mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Dirección General de Observancia de la DINAPI.
Sírvase suscribir el formulario y enviarlo a mediacion@dinapi.gov.py y a arbitrator.mail@wipo.int.
Lugar y fecha: _____ Firma: _____



Para descargar y completar el formulario aquí:

(link)



(código QR)



**GOBIERNO DEL
PARAGUAY**

**DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

www.dinapi.gov.py

